JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210034**400.

Conforme el escrito de la demanda, y las pretensiones esbozadas, la cuantía de la causa asciende a $9’000.000, por ende, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. señala:

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Así pues, comoquiera que se pretende la ejecución de una obligación de mínima cuantía, no le haya competencia a este estrado judicial, en su lugar, corresponde remitir el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En consecuencia, se resuelve:

Primero: Rechazar por competencia el proceso ejecutivo de la referencia.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 59, hoy 24 de mayo de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

lm

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39af9f0b24d9e52d8b5633375bfb698e2320173d9f4e91332e3323c2f14e06ce**
Documento generado en 21/05/2021 09:41:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm